

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00094-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES
Apoderado Demandante:	EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación inicial al RAIS efectuada por **INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES** ante la AFP PORVENIR S.A con ocasión de suscripción de formulario de afiliación el 10 DE FEBRERO DE 2006. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante **INGRID XIOMARA CEPEDA MORALES** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, concurra a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A con el fin que obtenga información suficiente, clara y comparada, respecto de ambos regímenes pensionales en los términos del Decreto 2071 del 2015; dentro del mismo término de 30 días, deberá hacer la selección de régimen correspondiente de manera libre y espontánea en los términos previstos en el artículo 171 de la ley 100 de 1993.

Cabe anotar, que una vez efectuada la selección aquí ordenada por parte de la demandante, si la selección es afiliarse al RPMPD administrado por COLPENSIONES, COLPENSIONES deberá admitir a la demandante como si hubiera estado vinculada desde el inicio con esta administradora, y PORVENIR S.A, deberá poner a disposición

de COLPENSIONES los recursos percibidos por cuenta la demandante en el marco de su afiliación irregular al RAIS debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor recibido mensualmente)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el giro de recursos correspondientes y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de tales recursos pertinentes con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que se autoriza a PORVENIR S.A para que el giro de esos recursos se haga con cargo a los dineros que obren en la cuenta individual de la demandante, sin lugar a descuento alguno,

En caso de, luego de estas operaciones, subsistir saldos la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser puestos a disposición del Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

En caso de que la decisión de la demandante, dentro del término ya reseñado, sea permanecer en el RAIS, la afiliación en PORVENIR S.A, quedará en firme y no habrá lugar a traslados posteriores en la medida en que la demandante se encuentra dentro de los términos de restricción de movilidad que establece la Ley 797 del 2003. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/1a89a5f7-9fd3-46c2-a2c1-a26bdf0992e0?vcpubtoken=1ec2ff6c-4c00-4b32-978a-89042e1117eb>

Parte 2

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/1cf33cbf-30e7-48e7-9251-085ea05af8b3?vcpubtoken=a8bbd1bb-ce85-4a1e-91c1-7dfd0023b676>

SAD

Duración audiencia: 00:36:02

Duración audiencia: 00:49:32

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5cc0d0f890bedb8fcef4b146140d2ccf3e32e81d25e99f0a9b2b7b96e8cb9d**

Documento generado en 28/03/2023 08:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>